



Expediente: **057560213895**
Radicado: **RE-02813-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/07/2022** Hora: **16:54:28** Folios: **2**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO


Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0074 del 16 de mayo de 2012, notificada de manera personal el día 19 de mayo de 2012, la Corporación **OTORGÓ** concesión de aguas superficiales al señor **GUILLERMO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.049, en un caudal total de 0.0039 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2714, ubicado en la vereda Sonadora del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante oficio con radicado CE – 08155 del 20 de mayo de 2022, la señora **MARIELA VALENCIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.203, presenta ante la Corporación la solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, indicando ser la nueva propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2714, ubicado en la vereda Sonadora del municipio de Sonsón.
- 2.1 Que en atención a la solicitud presentada por la señora Valencia, técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la documentación aportada generándose el Informe Técnico IT – 04219 del 06 julio de 2022, en el cual se determinó que era procedente realizar dicho registro e indicando las condiciones del mismo.
3. Que teniendo en cuenta la información aportada por la señora Mariela Valencia Jaramillo, se procedió a verificar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el documento de identidad del señor Guillermo Valencia Castaño, arrojando como novedad “Cancelada por muerte” mediante Resolución 8848 del 26/09/2013.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



← → ↻ wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar 🔍 🌐 📱

 **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

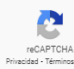
¿QUIÉNES SOMOS? ▾ IDENTIFICACIÓN ▾ ELECTORAL ▾ GESTIÓN INSTITUCIONAL ▾ PROCEDIMIENTOS ▾ PRENSA ▾ 🔍

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:

 ✓ El campo está listo para ser enviado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:
 La verificación ha caducado. Vuelva a marcar la casilla de verificación.
 No soy un robot 



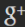
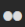

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3612049	Cancelada por Muerte	8848 de 2013	26/09/2013

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

¿Quiénes somos? / Identificación / Electoral / Gestión institucional / Procedimientos / Prensa

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

(...)

Que teniendo en cuenta que para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2714, la nueva titular del dominio cuenta con el respectivo RURH y que el señor Valencia falleció desde el año 2013, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0074 del 16 de mayo de 2012 y ordenar el archivo del expediente 05.756.02.13895, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente por resolver ni realizar control y seguimiento.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 133-0074 del 16 de mayo de 2012, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.756.02.13895**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

26/07/2022.

Expediente: 05.756.02.13895.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Ma. Azucena Marulanda.

Fecha: 26/07/2022.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

